

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del **BOLETIN** por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 21.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

(Continuación)

**XIII**

**Escuelas**

a) Se elegirán para instalarlas casas bien orientadas, de preferencia al Mediodía, con las habitaciones en primer piso ó en bajo, pero en este último caso sobre sótanos bien aireados y secos, con ventilación suficiente y fácil y con iluminación lateral; tendrán las paredes y el techo pintados al óleo en color verde claro ó amarillo pálido, y el piso de madera de pino, barnizado con aceite de linaza hirviendo; una superficie que represente, cuando menos, 90 decímetros cuadrados por alumno y una altura mínima de 3,50 metros.

b) En todo local destinado á Escuela y en habitación especial, se instalarán lavabos fijos en la pared, de jofaina basculante ó con vaciado automático, de hierro esmaltado y mejor aún de porcelana, con la dotación de agua necesaria para el servicio de los alumnos, y el jabón y las dotaciones indispensables: aquél se renovará cuando sea preciso y éstas se cambiarán por otras limpias dos veces por semana.

c) Habrá en esos locales los waterclosets necesarios, dispuestos de manera que los niños se vean obligados á sentarse sobre la taza ó recipiente, no pudiendo en ningún caso subirse sobre él: el funcionamiento de los depósitos de agua de esos aparatos será automático.

d) Las ventanas de la clase se abrirán completamente por espacio de cinco minutos en invierno y diez en verano, después de cada hora de permanencia de los alumnos. Durante este tiempo pasarán éstos á otra habitación, no volviendo á la clase hasta que se hayan cerrado las ventanas en invierno.

e) Se elegirá un mobiliario, entre los numerosos modelos hoy existentes, que impida toda posición viciosa en el alumno.

f) Se dispondrá una fuente para que los niños puedan beber el agua que deseen. Con este objeto y al lado de aquélla se tendrá siempre una taza de hierro esmaltado, que dos veces al día, cuando menos, se sumergirá durante media hora en agua hirviendo, después de haberla limpiado, por los medios ordinarios.

g) La limpieza de los locales destinados á Escuelas se efectuará fuera de las horas de clase, sustituyendo el barrido por el empleo de paños humedecidos.

h) La temperatura de las clases no debe ser en invierno inferior á 14 grados ni superior á 18.º. Para conseguir esto se dispondrá de un sistema de calefacción, el más perfeccionado posible dentro de los recursos de la localidad, pero que debe reunir necesariamente las condiciones de no viciar el aire de las clases ni exponer á los alumnos á accidentes por el fuego.

i) No se consentirá la asistencia á las Escuelas de alumnos atacados de enfermedad contagiosa, incómoda, repugnante ó peligrosa. Serán especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria y especialmente la sarna y las tiñas, debiendo reconocer el Inspector provincial ó el municipal, según los casos, á todos los alumnos tan pronto como se descubra el primer caso, retirando de la clase al atacado y procediendo inmediatamente á la desinfección del local.

j) El tiempo mínimo que deberá tardar en volver á la Escuela un alumno atacado de enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, escarlatina y tos ferina; de veinte días para los de difteria, y de quince para los de sarampión.

En todos estos casos, así como en los de fiebre tifoidea, se exigirá, para recibir nuevamente al niño en la Escuela, certificado médico en el que conste que no existe ya peligro de contagio, y que se han tomado todas las medidas necesarias de desinfección con sus ropas, libros y cuadernos.

k) Los niños en cuya casa haya ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa, no podrán volver á asistir á las clases sin presentar certificado médico de no haber tenido contacto con el enfermo, y de que no presentan síntomas de contagio.

l) Queda prohibida la costumbre establecida en algunas localidades de que los alumnos acompañen á los entierros de compañeros fallecidos de enfermedad contagiosa, infecciosa ó epidémica.

No se admitirá ningún alumno en las Escuelas públicas ni privadas, Colegios y Establecimientos del Estado, la Diputación ó el Municipio, que no presente el documento en que conste que ha sufrido la vacunación ó revacunación, según su edad.

**XIV**

**Cafés**

a) Se exigirá que en todas las vidrieras, así interiores como exteriores, sean movibles hacia adentro los vidrios superiores para facilitar la ventilación del local.

b) Para la instalación de las bombas que en algunos cafés se utilizan para subir la cerveza desde las cuevas al mostrador de despacho, se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª Los tubos que conducen el líquido deben ser de vidrio ó de estaño fino.

2.ª El aire destinado á suministrar la presión se tomará, por un tubo especial, de los patios, á una altura mínima de seis metros sobre el nivel del piso del mismo patio, ese tubo tendrá su extremo libre encorvado hacia abajo, y el orificio de entrada estará obturado con un tapón de algodón hidrófilo, que se renovará cada ocho días.

3.ª La limpieza de todo el aparato, se verificará, con intervalos regulares cuando más cada quince días.

4.ª Estas mismas disposiciones regirán para los hoteles, restaurants, tabernas, merenderos, etc.

**XV**

Fábricas y establecimientos insalubres, peligrosos ó incómodos.

a) Se cumplirán estrictamente las disposiciones consignadas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales y de policía urbana, referentes á la instalación y explotación de los establecimientos de esta clase, sin perjuicio de lo prevenido en relación con ellos en las leyes sociales hoy vigentes.

b) Las aguas residuales nocivas de las fábricas, se dispondrá que sean purificadas antes de incorporarse á las aguas públicas.

c) Las fábricas de hielo emplearán para elaborar éste exclusivamente aguas potables, así desde el punto de vista químico como del bacteriológico, y mejor todavía el agua procedente de las condensaciones de las calderas de vapor, recogida al efecto y conservada en recipientes especiales. Estos deberán estar contruidos con hierro galvanizado ó estaño, con estaño de 990 milésimas.

**XVI**

**Cementerios**

a) Se estudiará á la mayor brevedad posible la situación y emplazamiento de los actuales cementerios, examinando su orientación, distancia á las habitaciones, y muy especialmente la naturaleza y composición de las aguas de filtración de los mismos, analizándolas detalladamente y precisando la distancia á que de ellos pasan los conductos ó cañerías de aguas potables, caso de que existieran en las inmediaciones, para poner en claro si estas filtraciones pueden influir en la composición de éstas.

b) Caso de que esa contaminación fuera posible, se establecerá un sistema de saneamiento del suelo del cementerio, llevando las aguas resultantes por el camino más corto y en las mayores condiciones de aislamiento, á la alcantarilla ó corriente de agua de evacuación más cercana.

c) Por los Municipios que cuenten con recursos para ello, se estudiará el medio de instalar en cada cementerio un horno crematorio en el que se distribuirán todos los restos que hoy se confían á la fosa común, transcurrido el tiempo que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

d) Queda prohibida toda visita en épocas fijas del año á los cementerios, y más especialmente en época de epidemia.

e) Se dispondrá que en tiempo de epidemia se cubra cada cadáver que se sepulte con una capa de cal viva de 50 centímetros, cuando menos, de espesor.

**XVII**

Defensa contra las enfermedades contagiosas

a) Se prohibirá escupir en el suelo en todos los lugares públicos de reunión, iglesias, teatros, cafés, escuelas, fábricas, oficinas, coches, tramvías, etcétera, y en las aceras de la vía pública. A este efecto se dispondrá que en todos estos sitios se coloquen, distribuidas profundamente, escupideras metálicas conteniendo serrín de madera empapado en solución al 5 por 100 de sulfato de cobre, y rótulos ó carteles en los que, con letras bien visibles, se recuerde este precepto; esos recipientes se vaciarán las veces que fuere necesario al día en uno mayor, cuyo contenido ó bien se arrojará por las mañanas en la alcantarilla más cercana, añadiendo, para hacer más fácil y completa esta limpieza, la cantidad precisa de solución de sulfato de cobre para dar fluidez á la mezcla, ó bien se destruirá por el fuego donde no hubiera alcantarillado.

(Concluirá)



# DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Octubre último.

(Continuación)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban — pesetas.	Título que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	NOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
144	D. José Terol Balduqui									
145	Julian Gomez Cuadrado				Elemental	4	7	26		
146	Florencio Mendez Martin				Id.	4	7	24		
147	Rufino Arranz Berzosa				Id.	4	7	5		
148	Victoriano Tobal Cadosos				Id.	4	6	25		
149	Miguel Sanchez Raboso				D.º Elemental	4	6	23		
150	Cástor Arribas García				Elemental	4	6	20		
151	Vidal Gomez Herranz				Id.	4	6	19		
152	Aquilino Gamo Boyo				Id.	4	6	16		
153	Leopoldo Machin Leonardo				Id.	4	6	8		
154	Esteban Roncal Marqueta				Id.	4	6	6		
155	Benigno Garcia Carrascal				Id.	4	5	25		
156	Rafael Martin Ruiz				Id.	4	5	12		
157	Mariano Blanco Bariego				Id.	4	5	8		
158	Frutos Martinez Bustamante				Id.	4	5	4		
159	Leoncio Rogel Chust				Id.	4	5	»		
160	Juan P. Alonso Aparicio				Id.	4	4	27		
161	Gerardo Diaz Garcia				Id.	4	4	20		
162	Luciano Palomo Casado				Id.	4	4	19		
163	Romám Martin Díez				Id.	4	4	8		
164	Juan Perez Rosado				Id.	4	4	6		
165	Fermin Algás Lopez				Id.	4	4	4		
166	Eloy Martinez Enero				Id.	4	3	23		
167	Virginio Gutierrez Alva				Id.	4	3	21		
168	Clementino Quira Duque				Id.	4	3	20		
169	Segismundo Godos Solturas				Id.	4	3	19		
170	Fausto Sanjuán Martín				Dp.º Superior	4	3	1		
171	Bernardo Villalpando Gaitán				Elemental	4	2	29		
172	Justo Rodrigo Ramos				Id.	4	2	27		
173	José V. Gaete Sanchez				Id.	4	2	14		
174	José Pedraza Zamorano				Id.	4	2	7		
175	Luis Sanchez de Alcázar				Superior	4	2	6		
176	Glicerio Macho Esteban				Elemental	4	2	5		
177	Ignacio Ruiz Fernandez				Id.	4	1	28		
178	Antonio Fernandez García				Id.	4	1	17		
179	Ramón Perez Gonzalez				Id.	4	1	15		
180	Benito Palos Castrillón				Id.	4	1	11		
181	Santiago Sanchez Ramos				Id.	4	1	1		
182	Angel Prieto Miguelez				D.º Superior	4	1	»		
183	Aquilino Fernandez Berridi				Elemental	4	»	14		
184	Alejandro Mendoza de Arada				Id.	4	»	10		
185	Toribio Dominguez Valdeón				Id.	3	11	29		
186	Daniel Díez Perez				Id.	3	11	13		
187	Jesús A. Gomez de Agüero				Id.	3	11	6		
188	Antonio Valero García				Id.	3	11	4		
189	José Menendez Ordás				Id.	3	10	6		
190	Cipriano Rodriguez Gonzalez				Id.	3	10	3		
191	José Carmona Gavilán				Id.	3	9	23		
192	Donato Díez Serna				Id.	3	9	22		
193	Anacleto Corada Gonzalez				Id.	3	9	20		
194	Antonio Vicente Lorient				Id.	3	9	12		
195	Juan B. Navarro Sanchis				D.º Elemental	3	9	8		
196	Francisco Alcaraz Valcanera				Elemental	3	9	1		
197	Pascual de la Torre Picón				Id.	3	8	27		
198	Baltasar Diaz Suarez				Id.	3	8	25		
199	Cirilo Suarez Esteban				Id.	3	8	21		
200	Benigno Escobar Perez				Id.	3	8	16		
201	Manuel Fierro Gonzalez				Id.	3	8	15		
202	Antolino Martinez Perez				Id.	3	8	13		
203	Bonifacio Villacorta Ramos				Id.	3	7	13		
204	Manuel Jambrina Blanco				Id.	3	7	»		
205	Manuel Gonzalez Pascual				Id.	3	6	27		
206	Juan Velasco Peces				Id.	3	6	15		
207	Julio Llorente Izquierdo				Id.	3	6	10		
208	Manuel Navarro Serrano				Id.	3	6	1		
209	Acacio Garcia Vicente				Id.	3	5	17		
210	Nicanor Madejón Sanchez				Id.	3	5	13		
211	Juan Medrano Gonzalez				Id.	3	5	12		
212	Sandalio Ramos Manzano				Id.	3	5	3		
213	Simón García Sande				Id.	3	4	29		
214	Gustavo Alvaro Ferriz				Id.	3	4	28		
215	Manuel Gonzalez Durán				Id.	3	4	23		
216	Lorenzo Rodriguez Alvarez				Id.	3	4	17		
217	Fidel Llamas Fernandez				Id.	3	4	14		
218	José Lopez Muñoz				Id.	3	4	2		
219	Benito Pozurama Espinosa				Id.	3	3	8		
220	Eugenio Bravo Romero				Id.	3	2	19		
221	Nicolás Hernandez Alvarez				Id.	3	2	7		
222	Santiago Ron Valledor				Id.	3	2	3		
223	Marcelino Bernal Martin				D.º Elemental	3	1	14		
224	Clemente Pascual Garrote				Elemental	3	1	»		
225	Ceferino Garcia Martin				Id.	3	»	12		
226	Francisco Menendez Garcia				Id.	3	»	12		
227	Bonifacio Robledo Perela				D.º Elemental	3	»	10		
228	Cristino Garcia Fernandez				Elemental	2	11	21		
229	Francisco Morente Moreno				Id.	2	11	»		
230	Antonio Mateos Garcia				Id.	2	10	28		
231	Luciano Rubio Camañas				Id.	2	10	27		
232	Severino Sanchez Arboleja				Id.	2	10	26		
					Id.	2	10	17		

(Concluirá)



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## NOTA

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Gijón, a Pola de Siero, y Gijón a Luanco, correspondientes al trozo aprobado para los años 1908, 1909 y 1910 y ejecutadas por el contratista D. Sabino Alvarez, se anuncia al público por término de treinta días, para que en el indicado plazo remitan los Ayuntamientos de Gijón, Siero, Carreño y Gozón, interesados en dichas obras, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las certificaciones relativas a las reclamaciones presentadas con motivo de las repetidas obras, ó negativas en su caso; advirtiéndose que, de no ser, enviadas en el indicado plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto del corriente año.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.—  
El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.937

## MINAS

Habiendo renunciado D. Guillermo Wakonigg Hummez, vecino de Guecho, Vizcaya, los registros mineros de hierro nombrados «Guillermo 1.º» número 17.586, de doscientas hectáreas; «Guillermo 3.º» número 17.587, de doscientas hectáreas, sitos en el concejo de Boal, y «Guillermo 2.º» número 17.588, de noventa hectáreas, sito en Illano; D. Luis Zapico Menendez, vecino de Lorío, Laviana, los nombrados «Rivota 2.ª» número 17.601, de treinta hectáreas, y «Rivota 1.ª» número 17.602, de veintinueve hectáreas, sitas en el concejo de Laviana, y don Gabriel Florez Suarez el de hierro y otro nombrado «Concha» número 17.592, de veinte hectáreas, sito en Las Regueras, he resuelto con arreglo a lo prevenido en los artículos 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, y franco el terreno comprendido por los citados registros y disponer la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.—  
El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.883.

Habiendo renunciado D. Alberto Rodriguez Mangas, vecino de Hortiguero, en Cabrales, la mina de cobre llamada «Antonio», número 17.327, de 24 hectáreas, sita en término municipal de Onís; he resuelto, en providencia de esta fecha, de conformidad a lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarando sin curso y fenecido el expediente de la citada mina y franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, por no residir en esta capital ni tener en ella quien le represente.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.—  
El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.884.

Dirección General de  
Agricultura, Minas y MontesEnseñanza técnica, cultivo y plagas  
del campo

La Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, inserta el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicación de este Real decreto quedan encargados los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución de las mismas, de la vigente Ley de extinción de las plagas del campo y defensa contra ellas de 21 de Mayo de 1908.

Art. 2.º Los suprimidos Jefes provinciales de Fomento darán cuenta justificada a este Ministerio de las cantidades cobradas en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la vigente Ley, así como de las que se hicieron cargo los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, con arreglo al artículo 40, procedentes del impuesto que estableció la Ley de Defensa contra la filoxera, de 18 de Junio de 1885.

Art. 3.º Las dichas cuentas se someterán a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, ingresando desde luego el remanente que resulte en la Sucursal del Banco de España correspondiente a nombre del nuevo Consejo provincial de Fomento y a disposición de este Ministerio, que no podrá hacer uso de estos fondos más que para combatir las plagas en las provincias que los hubieren recaudado.

Dado en Palacio a 16 de Diciembre de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.»

Lo que traslado a V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de Diciembre de 1910.—El Director General.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 5.921.

Junta de obras  
del puerto de Gijón-Musel.

## Anuncio.

Obras de nueva construcción de la Estación Marítima y de distribución de vías y dependencias en la zona de servicio del puerto de Gijón, Musel.

Abroado por Real orden de 19 de Enero de 1909 el proyecto de las obras de nueva construcción de la Estación Marítima y de distribución de vías y dependencias en la zona de servicio del puerto de Gijón-Musel, esta Junta celebrará concurso público para la ejecución de la expresada obra a los sesenta días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó en el siguiente si aquél fuera festivo, a las once horas, en el salon de actos de la

Corporación y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañada del resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales de provincia la cantidad de 147.846,13 pesetas en efectivo ó valores del Estado, estimados al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, ó en obligaciones de esta Junta a la par.

Serán admitidos en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio hasta las dieciocho del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días laborables de 10 a 12 y de 16 a 18 horas, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados indicando en él la fecha y hora de su presentación.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas.

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al cinco por ciento del presupuesto de concurso en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos de provincia ó en la General de Madrid.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual será devuelto.

3.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo ó en la General de Madrid, en metálico, efectos de la deuda pública ó en obligaciones de la Junta de obras del puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

5.ª La fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

6.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del concurso, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

7.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

8.ª Se acreditará mensualmente al adjudicatario el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición duodécima de este pliego, y su abono se hará por la Junta de obras del puerto en la forma que se indica en la novena con el des-

cuento del uno y veinte céntimos por ciento.

9.ª El adjudicatario queda obligado a recibir cuando menos el diez por ciento del importe de las certificaciones expedidas en obligaciones del empréstito de la Junta de obras del puerto, autorizado por Real orden de 11 de Julio último, valoradas a la par, ó sea a razón de quinientas pesetas cada una. La Junta se reserva el derecho de abonar en metálico, si así le conviniere, las certificaciones correspondientes a los cinco primeros meses de cada semestre y para el abono de la correspondiente al sexto tener en cuenta el importe total de las devengadas durante el semestre para entregar como pago de ella en obligaciones del empréstito el tanto por ciento del total de aquel importe que el adjudicatario se haya comprometido a recibir. Los concursantes cuidarán por lo tanto en su proposición de expresar claramente la cantidad en pesetas por la cual se comprometen a ejecutar la obra y la parte de ella que se comprometen a recibir en obligaciones del citado empréstito, valoradas a razón de quinientas pesetas cada una.

10. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se haga la adjudicación y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para este concurso de un millón cuatrocientas setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y una pesetas y treinta y seis céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en el concurso. Por lo tanto los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al adjudicatario, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos.

11. Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

12. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de la inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del adjudicatario.

14. El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

15. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas ó en los pliegos de lrs generales y facultativas, llevará consigo en su caso la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la Caja de la Junta de obras para formar parte de su caudal.



16. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

#### Artículo 13

Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

#### Artículo 14

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

#### Artículo 15

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

#### Artículo 17

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal de clase ....., expedida con el número ....., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de obras del puerto de Gijón-Musel en la *Gaceta de Madrid* para la construcción de las obras nuevas de la Estación Marítima y de distribución de vías y dependencias de la zona de servicio del puerto de Gijón-Musel y de los pliegos de condiciones que sirven de base para el concurso, se comprometo con arreglo á los expresados documentos á hacer la construcción de que se trata, por la cantidad de ....., (aquí la cantidad en letra y en pesetas, expresando la parte que se acepta en pago en títulos del empréstito que la Junta está autorizada á emitir por Real orden de 11 de Julio de 1910).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 15 de Noviembre de 1910.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario, M. de la Concha.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Leitariegos

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Leitariegos, 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Daniel Rodriguez.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Leitariegos, 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Daniel Rodriguez.  
R. al núm. 5.893.

#### Alcaldía de Tapia

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Tapia, Diciembre 16 de 1910.—El Alcalde, Ramón Villamil.  
R. al núm. 5.894

#### Alcaldía de Santo Adriano

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Santo Adriano, Diciembre 12 de 1910.—El Alcalde, Manuel Garcia.  
R. al núm. 5.895

#### Alcaldía de Villanueva de Oscos

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de Oscos, Diciembre 14 de 1910.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.  
R. al núm. 5.888

#### Alcaldía de Corvera

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1911, queda estos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Corvera, Diciembre 18 de 1910.—El Alcalde, José Garcia.  
R. al núm. 5.898.

#### Alcaldía de Aller

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo ejercicio de 1911, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Aller, Diciembre 17 de 1910.—El Alcalde, Luis Diaz.—El Secretario interino, Laureano Felgueroso J. Solis.  
R. al núm. 5.899.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Avilés

##### Cédula de notificación.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia por don José Alvarez y Garcia, contra D. Manuel Garcia López, ambos vecinos de la parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, sobre reclamación de pesetas, habiendo fallecido dicho demandado, el Sr. Juez, por providencias de veintitres de Abril último y del día de hoy, ha acordado hacer saber á medio de cédulas, como lo verifico, á D. José, D. Aurelio y D.ª María Garcia Suárez, ausentes en ignorado paradero, como hijos del expresado D. Manuel y causahabientes de éste, en unión de los demás hijos y de la viuda del mismo, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en este periódico oficial, se personen en los referidos autos, por sí, ó á medio de Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Avilés, veintisiete de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 5.881.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

#### DE GANADO

#### OVIEDO

El jueves, 15 del corriente, se extravió una vaca que se hallaba en el mercado de San Lázaro, de las señas siguientes: color rojo amelada, de once á once y media arrobas próximamente de peso, ubre un poco colorada, vieja, estas levantadas.

La persona que conozca su paradero puede entregarla en casa de don Ceferino Cabeza, taberna, que vive en San Lázaro, donde se abonarán los gastos causados por custodia y manutención.

#### SIERO

El día 12 del actual ha desaparecido un caballo de la propiedad de D.ª María Fernandez, vecina de Aramil, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: Color castaño, seis cuartas de alzada, cerrado, con una llaga en el lomo, le falta una herradura y se llama Niño.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía.

Pola de Siero, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

#### CANGAS DE TINEO

En poder de D. Manuel Menendez, vecino de las Escolinas, se halla depositado un jato, de dos años de edad próximamente, de un metro cinco centímetros de alzada, color rojo, con la cabeza, cuello y parte posterior del cuerpo casi negro, astas mal puestas y abiertas.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de dicho animal pase á recogerlo en el plazo de quince días, pagando los gastos, pues en otro caso será subastado.

Cangas de Tineo, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

En poder de D. Félix Fernández Martin, de esta villa, se halla en depósito una mula que se encontró extraviada y de las señas siguientes: color negro, de cuatro años de edad, de siete cuartas de alzada, cola algo cortada y con dos esparabanos.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, puede presentarse á recogerlo y le será entregado previo pago de alimentación, y se advierte que pasados quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 5.892.—1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía del ferrocarril de Langreo EN ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios de este año, el día 5 de Enero próximo, en el domicilio social, Bárbara de Braganza, 16 principal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas, para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid 15 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Ignacio Pidal.

### CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.